

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º

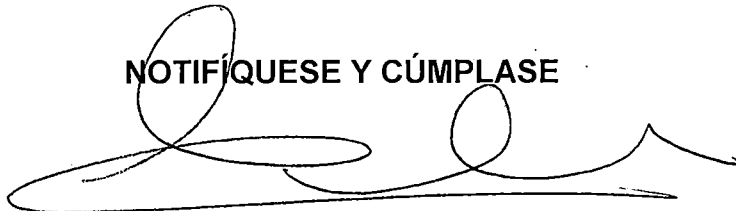
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA
Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00342-00
Accionante: GLORIA SOLANO PUENTES
Accionados: SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ Y OTROS

Auto de trámite No. 1285

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera –Subsección “C”, en providencia del 13 de marzo de 2018, mediante la cual confirmó el fallo de tutela aquí proferido el 19 de enero de 2018, que amparó el derecho fundamental de petición de GLORIA SOLANO PUENTES.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00129-00

**Accionante: SHIRLEY JUDITH SALGADO SEVILLA en representación del
menor OSCAR DAVID GRAJALES SALGADO**

Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

Auto de Trámite No. 1283

Por auto del 22 de agosto de 2018, se requirió al Director del Centro de Medicina Naval, al Director del Hospital Militar Central, Brigadier General Clara Galvis Díaz y al Director de Sanidad Naval, Capitán De Navío Giovanna Bresciani Otero, para que acreditaran el cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 16 de mayo de 2018.

En vista de lo anterior la Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa- Oficina Asesora Jurídica, mediante memorial allegado vía correo electrónico el 28 de agosto de 2018, allegó contestación al requerimiento señalado anteriormente, en el cual manifestó que no tiene la potestad de autorizar servicios médicos integrales a los pacientes del subsistema de salud de la Fuerzas Militares, indicando que dicha competencia le está dada a la Dirección de Sanidad Naval, entidad que funciona como EPS del personal adscrito al subsistema de salud de las Fuerzas Militares y solicitó ser desvinculada del presente trámite.

Dicho lo anterior, se advierte que esta no es la oportunidad procesal para hacer dicha solicitud, toda vez que frente a este proceso ya existe un fallo que lo vincula por lo que este despacho se abstendrá de aceptar dicha solicitud.

Asimismo, visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Dirección de Sanidad Naval, guardo silencio al requerimiento aquí hecho en aras de hacer efectivo el cumplimiento del fallo del 16 de mayo de 2018.

En atención a lo anteriormente señalado y atendiendo lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a dar inicio al trámite incidental y en consecuencia, **SE DISPONE:**

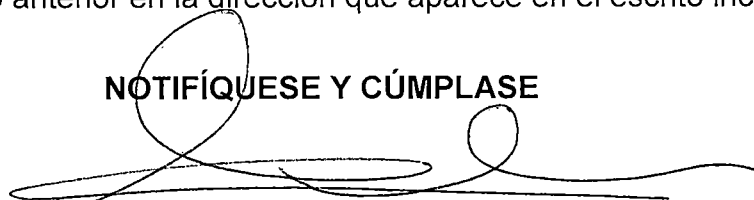
1) ADMITIR el incidente de desacato presentado por la señora SHIRLEY JUDITH SALGADO SEVILLA, en representación del menor OSCAR DAVID GRAJALES SALGADO.

2) NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al Director de Sanidad Naval, Capitán De Navío GIOVANNA BRESCIANI OTERO a la dirección de correo electrónico area juridica.sanidad@armada.mil.co que aparece en la página web de dicha entidad y al Director del Hospital Militar Central, Brigadier General CLARA GALVIS DÍAZ a la dirección de correo electrónico judicialeshmc@hospitalmilitar.gov.co, que aparece en la página web de la accionada a quienes se les entregará copia del incidente y de sus anexos.

3) Las accionadas deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo aquí proferido el 16 de mayo de 2018, para tal efecto, se le concede el término de **dos (2) días** contados a partir de la fecha en que se le notifique el presente auto y adviértasele que conforme a lo ordenado por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2014, el incidente de desacato se resolverá en el término previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, esto es, en 10 días.

4) Comuníquese lo anterior en la dirección que aparece en el escrito incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ADMITE INCIDENTE DE DESACATO

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00223-00

Accionante: YENNY CONSTANZA CASTAÑEDA

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA
REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.**

Auto interlocutorio No.0538

(i) El 30 de julio de la presente anualidad, este despacho amparó el derecho fundamental de petición de la señora YENNY CONSTANZA CASTAÑEDA y en consecuencia se ordenó a la Directora y a la Directora de Registro y Gestión de la Información de la entidad accionada resolver de fondo, de manera clara y precisa la petición elevada por la accionante.

(ii) Mediante escrito radicado por la actora, se solicitó al despacho dar inicio al incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la accionada a la orden anteriormente indicada.

(iii) Previo a hacer efectivo el trámite incidental, se requirió a la DIRECTORA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UARIV, GLADYS CELEIDE PRADA PARDO para que en el término de 3 días acreditara el cumplimiento del fallo aquí proferido.

(iv) De acuerdo con el informe secretarial que antecede la accionada no emitió pronunciamiento alguno sobre el cumplimiento del fallo.

En atención a lo anteriormente señalado y atendiendo lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a dar inicio al trámite incidental y en consecuencia, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR el incidente de desacato presentado por la señora YENNY CONSTANZA CASTAÑEDA.

2) NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a las funcionarias YOLANDA PINTO DE GAVIRIA DIRECTORA de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA

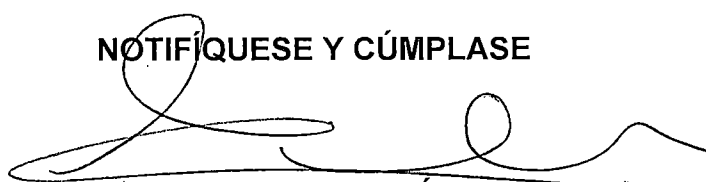
la ATENCIÓN y la REPARACION INTEGRAL a las VICTIMAS – UARIV y a la DIRECTORA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN de la misma entidad GLADYS CELEIDE PRADA PARDO de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV, en la direcciones de correo electrónico yolanda.pinto@unidadvictimas.gov.co y gladys.prada@unidadvictimas.gov.co a quien se les entregará copia del incidente y de sus anexos.

3) Dentro del presente trámite, requiérase por segunda vez a la funcionaria YOLANDA PINTO DE GAVIRIA – Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas a la dirección electrónica yolanda.pinto@unidadvictimas.gov.co –que aparece relacionada en la página web de la entidad-, para que haga cumplir en su integridad la decisión proferida el 30 de julio de 2018 e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra de la funcionaria DIRECTORA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UARIV, GLADYS CELEIDE PRADA PARDO y rinda informe en el que manifieste: **a)** sí procedió a hacer cumplir el fallo proferido, en el evento que aún no se hubiese cumplido y, **b)** si procedió a la apertura del respectivo proceso disciplinario contra la funcionaria antes referida, que deberá ser rendido dentro del término de **dos (2) días** contados a partir de la fecha en que se reciba la respectiva comunicación, allegando las pruebas que considere pertinentes.

4) La accionada deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo aquí proferido el 30 de julio de 2018, para tal efecto, se le concede el término de **dos (2)** días contados a partir de la fecha en que se le notifique el presente auto y adviértasele que conforme a lo ordenado por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2014, el incidente de desacato se resolverá en el término previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, esto es, en 10 días.

4) Comuníquese lo anterior en la dirección que aparece en el escrito incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º

Bogotá D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00232-00

Accionante: LUZ STELLA MALDONADO DELGADO

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- UARIV**

Auto de trámite No. 1281

La señora LUZ STELLA MALDONADO DELGADO presentó escrito de impugnación el 27 de agosto de 2018, contra el fallo aquí proferido el 3 de agosto de esta anualidad.

Previene el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 que el fallo podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

En el evento sub-lite, según refiere el informe secretarial que antecede la parte actora fue notificada de manera personal el 3 de agosto de 2018, por lo que la impugnación resulta extemporánea, toda vez que dicho término se extendía hasta el 9 de agosto de la presente anualidad, sin embargo ésta se radicó solo hasta el día 27 de agosto del año en curso.

Por lo expuesto, se rechaza por extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA
Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00212-00
Accionante: LUGER DIAZ DURÁN
Accionado: EJERCITO NACIONAL – DIRRECCION DE SANIDAD

Auto de Trámite No. 1284

El señor LUGER DIAZ DURÁN en escrito radicado el 27 de agosto de 2018 (fl. 1 a 10 c. único), solicitó adelantar trámite de desacato en búsqueda del cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 17 de julio de 2018, en el que se amparó su derecho fundamental a la salud y al debido proceso y como consecuencia del mismo se ordenó:

“(...) PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la salud y al debido proceso del señor LUGER DÍAZ DURÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.926.660, por las razones analizadas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar al DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, o a quien estuviere delegado para cumplir tal función, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, adelante las gestiones pertinentes para la activación de los servicios médicos al señor LUGER DÍAZ DURÁN y le preste la atención médica necesaria para el tratamiento de las patologías que adquirió en el servicio, y si no lo ha hecho inicie los trámites para la realización de su examen de retiro y la Junta Médico Laboral

TERCERO: La entidad accionada deberá acreditar ante este despacho el cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior.

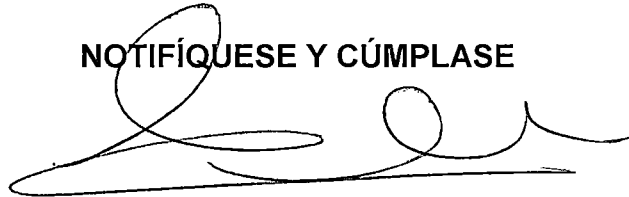
CUARTO: Atendiendo lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese a las partes la presente decisión, por telegrama o por el medio más expedito que asegure su cumplimiento.

QUINTO: En los términos del artículo 31 del decreto 2591 de 1991 el presente fallo podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. En el evento de que no se hiciera uso de tal recurso, remítase para efectos de su eventual revisión, a la Honorable Corte Constitucional, en los términos del inciso del artículo 31 ibídem.(...)”

Previo a darle trámite a la solicitud presentada por el accionante, requiérase al DIRECTOR de SANIDAD del EJERCITO NACIONAL, para que en el término de 3 días contados a partir de la notificación de la presente actuación, acredite el cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 17 de julio de 2018.

Por Secretaría, junto con el presente auto remítase copia íntegra del escrito incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA